



BASES PROVISIONALES DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE EL MIRÓN (ÁVILA)

1.- ANTECEDENTES

La Concentración Parcelaria de la zona de El Mirón (Ávila) fue solicitada en febrero de 1989 por los agricultores de la zona en los términos establecidos en el art. 17.b de la ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Conforme a las disposiciones vigentes se redactó el Estudio Técnico Previo de la zona con objeto de analizar la conveniencia y viabilidad de la realización de la concentración parcelaria en la referida zona. Si bien no fueron confirmadas las mayorías exigidas, del estudio técnico previo, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

La realización de la concentración parcelaria de la zona de El Mirón (Ávila), se encuentra incluida en el apartado a) del Grupo I del Anexo II de la Ley 6/2001 de 8 de mayo, *de modificación del RD Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental*, referido a Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el Anexo I).

La Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 7 de enero de 2005, determinó el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio Técnico Previo de concentración parcelaria de El Mirón (Ávila) que fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 13, de 20 de enero de 2005.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y en el artículo 45 de la ley 11/2003, de 8 de abril, el Estudio Técnico Previo fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, finalizando con la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, publicada en el B.O.C. y L. nº 60, de 26 de marzo de



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural



**INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO**

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

2007.

Cumplido el trámite de la Declaración de Impacto, la concentración parcelaria de la zona de El Mirón (Ávila) fue declarada de Utilidad Pública y Urgente Ejecución por Acuerdo nº 64/2007 de 3 de mayo de la Junta de Castilla y León (B.O.C.y L. nº 89, de 9 de mayo de 2007).

Los trabajos de investigación de la propiedad dieron comienzo el 4 de febrero de 2008 en el local del Ayuntamiento, previo anuncio a las correspondientes entidades. Además, su anuncio se publicó en el B.O.P. nº 15, de 23 de enero de 2008.

La Comisión Local fue constituida el día 24 de enero de 2013, presidida por D. Francisco Gil Martín, Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Ávila, que actuó por delegación del Delegado Territorial de la Junta de Castillas y León en Ávila.

2.- FASE ACTUAL DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA

El proceso de Concentración Parcelaria se encuentra actualmente en la fase de alegaciones a Bases Provisionales.

Las alegaciones que podrán ser verbales o escritas, se podrán realizar en el Ayuntamiento de El Mirón en los días establecidos conforme al calendario que, con antelación suficiente se irá publicando en el tabón de anuncios. Los propietarios podrán dirigirse también a las oficinas de la Unidad Territorial de Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en Ávila (c/ Siempreviva, s/n - local 4, C.P.: 05.002) previa solicitud de cita llamando al teléfono 920 21 69 94.

Las alegaciones que se podrán realizar son las referentes a propiedad, clasificación, superficie, datos personales, exclusiones, inclusiones y coeficientes de compensación de clases.



Las Bases Provisionales estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de El Mirón durante un plazo de 30 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación en el BOP.

3.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LOS PROPIETARIOS

Además de la documentación expuesta en el Ayuntamiento de El Mirón, se hará entrega a cada propietario de un impreso que constituye el Boletín Individual de la Propiedad, en el cual se expresan sus datos personales y se relacionan las parcelas cuyo dominio le es reconocido en las Bases Provisionales, con su superficie total y por cada clase de terreno, siendo éstas las que se considerarán como aportaciones en las siguientes fases del proceso.

4.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DECLARACIÓN DE LA PROPIEDAD

Al efectuar la declaración de la propiedad, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1.- Cumplimentar el impreso de investigación de la propiedad facilitado al efecto, acompañando fotocopia del DNI del propietario así como en su caso, de su cónyuge. En caso de separaciones de bienes, deberá justificarse documentalmente.

Si fueren varios los propietarios en condominio, se entregará fotocopia del DNI de cada uno de los miembros, así como la relación de datos personales y cuota de participación de cada uno de ellos, conforme al modelo que se facilita.

2.- Presentación de fotocopia de los documentos que acrediten la propiedad de las parcelas declaradas, debidamente liquidados de impuestos (escrituras públicas de herencia, donación, compraventa, permuta o documentos privados de herencia (hijuelas), compraventas o permutas).

Las certificaciones catastrales no tienen valor probatorio a efectos de la investigación de la propiedad, tan solo sirven como orientación.



Cuando se declare una partición hereditaria, habrá de realizarse con el consentimiento expreso de todos los afectados.

En caso de transmisiones, es imprescindible presentar documentación liquidada de impuestos.

3.- Se fijará, dentro de lo posible, un representante en la zona, para aquellos propietarios que residan fuera de ella.

4.- Cuando se manifiesten dos titulares sobre una misma parcela, se les comunicará a ambos para que aclaren su situación.

5.- Se declararán todas las parcelas que figuran en los planos y que se vean afectadas por el proceso de concentración.

6.- Se recuerda a todos los propietarios que está prohibido cualquier tipo de obra en las parcelas sujetas a concentración, sin la autorización expresa de la Administración.